

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00018

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: NIÑO CASTRO EVER ERMINSOR Y NIÑO MOSQUERA ERMINSOR

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente ordenar, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias a efectos de resolver sobre la solicitud allegada por el demandado ERMINSOR NIÑO MOSQUERA, relativa a que se suspenda el proceso.

Revisando la solicitud, el señor ERMINSOR NIÑO MOSQUERA, informa que no ha efectuado los pagos correspondientes a la entidad demandante porque se encuentra privado de la libertad en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, por el término de 11 años, tres meses y cinco días, que además no se compromete a pagar dichas cuotas porque no cuenta con los recursos necesarios, que es persona de sesenta y tres años que vive del jornal y tiene a su cargo su esposa y nieto, por lo que solicita se suspenda el proceso hasta que salga de la cárcel.

No obstante, examinando las diligencias el memorialista no allegó la prueba solicitada en auto de fecha 17 de marzo de 2021, así las cosas, al no haber prueba siquiera sumaria que acredite que el señor ERMINSOR NIÑO MOSQUERA se encuentra privado de la libertad, el despacho se abstiene de resolver de fondo la solicitud expuesta.

En consecuencia, se deniega la solicitud elevada por el señor ERMINSOR NIÑO MOSQUERA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez